



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 587

Bogotá, D. C., jueves 12 de diciembre de 2002

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADOANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 123 DE 2002 SENADO

por el cual se incorpora a la población de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena, Patrimonio Histórico de la República de Colombia y la Nación se asocia al 260 Aniversario de la Fundación de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena.

Honorable Senador

Doctor

ENRIQUE GOMEZ HURTADO

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

En mi condición de Ponente para primer debate del Proyecto de ley número 123 de 2002, *por el cual se incorpora a la población de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena, Patrimonio Histórico de la República de Colombia y la Nación se asocia al 260 Aniversario de la Fundación de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena*, presentado por el honorable Senador Luis E. Vives Lacouture, y en cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, procedo a cumplir el encargo, en los siguientes términos:

En la siguiente ponencia analizaremos la constitucionalidad del proyecto y el desarrollo legal que implica la declaratoria de Patrimonio Cultural así como la reiteración de nuestra posición frente a este tipo de proyectos, sustentando cada una de las razones y por último exponemos las consideraciones acerca de la conveniencia del mismo.

I. LA CONSTITUCION POLITICA Y LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

Como quiera que una de las grandes preocupaciones del constituyente de 1991 fue la de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, entre los principios fundamentales del Estado colombiano la Constitución Política en sus artículos 7º y 8º señaló su reconocimiento y protección como un deber especial del Estado.

Este reconocimiento y protección, se explica por la idea que el constituyente tuvo de cimentar nuestra nacionalidad en las riquezas

culturales, tal cual lo expresó en el artículo 70 constitucional al disponer que *"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad"*.

Así mismo, el constituyente quiso regular el tema de manera especial y por ello plasmó en el artículo 72 de la Carta el siguiente texto:

"El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

De acuerdo con la preceptiva constitucional, no queda entonces duda del valor que tiene nuestro Patrimonio Cultural y de la necesidad de otorgarle el más cuidadoso tratamiento en sus desarrollos legales, para evitar que por esta vía puedan desvirtuarse su naturaleza y alcances.

II. EL DESARROLLO LEGAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

El Congreso de la República expidió la Ley 397 de 1997, "por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

En sus artículos 1º y 4º la mencionada ley se ocupó de definir de manera clara y concreta los elementos que integran el patrimonio cultural y los mecanismos que el Estado colombiano ha dispuesto para su protección y promoción. Dijo así el legislador:

"Artículo 1º. *De los principios fundamentales y definiciones de esta ley.* La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto,

como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.

7. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la inter-culturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

“(...)”

Artículo 4°. *Definición de Patrimonio Cultural de la Nación.* El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1°. Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como los bienes integrantes del

patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.”

Entonces a pesar de estar definida la reglamentación sobre el tema, en el proyecto que nos ocupa estas disposiciones no se han tenido en cuenta. En especial, las regulaciones sobre los criterios y mecanismos institucionales para la identificación de los bienes materiales e inmateriales, que integran el Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el municipio de San Sebastián de Buenavista, brillan por su ausencia.

III. LA POSICION SENTADA EN TORNO A LA MATERIA

Con fecha 25 de septiembre del año en curso, me permití dejar constancia sobre el particular ante la Comisión Segunda del Senado de la República, en el sentido de que:

“El tema de las declaratorias de patrimonio cultural y de monumentos nacionales comporta un gran contenido de carácter social y de identidad que lo hacen merecedor del posicionamiento alcanzado en nuestra legislación constitucional y legal. No obstante lo anterior, al Movimiento Político MIRA al cual represento en esta Corporación, le inquieta la manera generalizada, indiscriminada y algunas veces injustificada, con que usualmente se implementa el asunto al interior del Congreso de la República”.

“De manera comedida me permito expresar la necesidad de propender por la acuciosidad en el estudio de cada caso particular, para que las decisiones favorables recaigan sobre asuntos de verdadera importancia para el posicionamiento y salvaguardia de la identidad cultural de la Nación, y que consecuentemente con este esquema, se desechen aquellas iniciativas que no guarden armonía y estrecha relación con el mencionado fin”.

“No podemos olvidar que cada declaratoria de estas trae aparejada una destinación de recursos del erario y, en la actual coyuntura socioeconómica por la que atraviesa el país, resulta trascendental el análisis de cada decisión que afecte directamente el presupuesto. Tampoco podemos olvidar que existen mecanismos alternos en la búsqueda de la preservación y fortalecimiento del patrimonio cultural, como por ejemplo, la concurrencia del apoyo del sector privado en el tema”.

Sirvan las anteriores reflexiones como marco general para la valoración del proyecto examinado.

IV. LAS JUSTIFICACIONES DEL PROYECTO

El proyecto se encamina a garantizar la protección del patrimonio histórico y cultural del municipio de San Sebastián de Buenavista, hablando con impropiedad, en su título, de, “la población” para referirse al municipio.

Las siguientes son algunas cifras y datos que resultan interesantes para analizar la justificación del proyecto:

- Según información del Instituto Agustín Codazzi, el municipio de San Sebastián de Buenavista fue creado mediante Decreto 687 en el año de 1957.

- De acuerdo con lo prescrito en el parágrafo 2° del artículo 2° de la ley 715 de 2001, que asigna recursos a los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, el municipio de San Sebastián de Buenavista, actualmente recibe por parte del Gobierno Nacional, la suma de \$40.390.932.

- Según información del Departamento Nacional de Planeación, el total del Sistema General de Participaciones SGP para el mencionado municipio, es del orden de los \$3.338.000.368.

- Según cifras del Departamento Nacional de Estadística, DANE, su población actual, es de 23.000 habitantes de los cuales 6.000 pertenecen a la cabecera municipal y 17.000 al área rural del municipio.

Analizados los anteriores elementos y sólo para efectos de categorizar el municipio, se concluye que este se sitúa en el rango de los pequeños municipios del país.

En la exposición de motivos no se citan fuentes históricas sobre los hechos que se indican en relación con su fundación por don Fernando de Mier y Gurra el 20 de enero de 1748, y su consiguiente antigüedad de 260 años.

El concepto de Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, lo hace residir el proyecto en su artículo primero, en “creaciones literarias, plásticas, musicales, técnicas de agricultura, navegación y trabajo, cultura astronómica (sic) y deportiva propia y, en general, todas las formas de expresión y sentimientos que ameriten considerarse como parte del Patrimonio Cultural de la Nación”, sin indicar en qué consisten. Ni en el texto de la norma, ni en la exposición de motivos hacen claridad en torno a ello.

La falta de un inventario preciso de estos bienes, de acuerdo con los criterios de identificación del Ministerio de la Cultura, no permite identificar a qué clase de patrimonio cultural, como fundamento de la nacionalidad, se refiere el proyecto. En realidad, los perfiles encontrados del municipio de San Sebastián de Buenavista y la memoria histórica colectiva, hasta el momento, no permiten identificar en esa población una fuente del Patrimonio Histórico y Cultural de nuestra Nación.

La única relación actual que se puede apreciar en la exposición de motivos, se lee en el siguiente aparte: “...hoy el municipio es un centro agrícola de primera importancia, productor de naranjas, maíz, yuca, frijón, ajonjolí, mango, al igual que con actividades económicas en materia de explotación de maderas, especialmente, del eucalipto, utilizado para infraestructura de servicios públicos”.

En nuestro concepto, el proyecto no interpreta el amparo que la Constitución Política otorga a la Cultura Nacional, toda vez que no se determinan en el mismo los bienes que motivan la iniciativa, sus características, ni la manera como éstos han contribuido en la integración de la identidad de la Nación, a más que no resulta un desarrollo constitucional de la trascendente idea que sobre Cultura Nacional se consagra en la Carta Política.

V. INCONSTITUCIONALIDADES DEL PROYECTO

1. La pluralidad de materias

Se aprecia en la propuesta legislativa una pluralidad de materias que no es posible tratar en una misma ley, según lo establece el artículo 158 de la Constitución Política, que a la letra dice:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva Comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

En efecto, el proyecto viola la norma transcrita al contener preceptos sobre diferentes materias, a saber:

- Educación.
- Servicio militar obligatorio.
- Participación en regalías y en la transferencia de la Nación.
- Agua potable y saneamiento básico.
- Empleo.
- Seguridad.
- Régimen laboral.
- Zonas de rehabilitación.
- Zonas de fronteras.
- Programas especiales de reconstrucción (art.2°).
- Transporte.
- Construcción y dotación del Hospital de Buenavista.
- Construcción de los sistemas de acueducto y alcantarillado del municipio de San Sebastián de Buenavista.
- Construcción y dotación del centro de formación microempresarial y escuela de aprendizaje o patriotismo del Municipio de San Sebastián de Buenavista.

- Construcción del puerto para embarcaciones fluviales y pesca artesanal de San Sebastián de Buenavista.

- Desarrollo de proyectos de implantación, explotación, comercialización de productos agrícolas y pecuarios, artesanales, semiindustriales e industriales de San Sebastián de Buenavista. (Art.3°).

- El funcionamiento de un astillero.

- Política internacional (Art. 5°).

En síntesis el proyecto reúne en forma indiscriminada, un compendio de disposiciones y acciones a ejecutar, que impide encontrar unidad de materia frente al tema de Patrimonio Cultural de la Nación.

2. La Iniciativa Legislativa

Las iniciativas presentadas en el proyecto resultan inconstitucionales, por cuanto contrarían el artículo 154 de la Carta Política, toda vez que esta norma establece que determinadas leyes sólo podrán tener origen por iniciativa del Gobierno, señalando entre ellas las que se refieren a la materia prevista en el numeral 3 del artículo 150 constitucional, que dice:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

3. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y demás inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”.

Dentro del proyecto objeto de estudio, claramente se advierte que se trata de un Plan de Desarrollo para el municipio de San Sebastián de Buenavista, lo que lleva consigo que la iniciativa no esté dentro de las facultades otorgadas a los congresistas; además que por sus contenidos, condicionaría no solamente el plan de desarrollo nacional sino también el plan de desarrollo del departamento del Magdalena, aspectos que resultan igualmente contrarios a la Carta, sobre todo si se tiene en cuenta que los planes de desarrollo son el marco general de la inversión pública (Art. 339 de la C. P.), así como también el hecho de que las normas citadas ordenan que las inversiones públicas deben tener origen en el Gobierno.

Igualmente, se vulnera con el proyecto, el numeral 11 del artículo 150 de la C. P. en bloque con el artículo 154 inciso 2 de la C. P., pues estos ordenan fijar los gastos de administración, por iniciativa del Gobierno Nacional, en lo que se refiere a las leyes de la República. En el orden municipal, es de iniciativa de los alcaldes municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 315 numerales 5 y 9 de la C. P. entre otros, la presentación de planes y programas de desarrollo económico y social y el presupuesto anual de rentas y gastos, obras públicas, que estime convenientes para la buena marcha del municipio. De manera concordante, corresponde al alcalde ordenar los gastos de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, por lo cual también, por este aspecto, resulta inconstitucional el proyecto.

Por último, no es procedente la interpretación que del artículo 288 de la C. P., se realiza en la Exposición de Motivos, por la razón clara y específica que no existe Ley de Ordenamiento Territorial. Y en todo caso, el proyecto, se sitúa al margen del Ordenamiento Jurídico, al disponer una normatividad que no acepta las competencias constitucionales y legales de las autoridades nacionales y locales, tal como se ha indicado.

3. El Servicio Militar Obligatorio

Llama la atención en el proyecto, la norma contenida en su artículo segundo, que exime a los estudiantes del municipio de San Sebastián de Buenavista, de la obligación de prestar el servicio militar. El artículo 216 de la C. P. establece lo siguiente:

“La Fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.”

Pero, la excepción que propone el proyecto en el inciso primero del artículo segundo, hace caso omiso de la regla general y propone que los estudiantes de la localidad, en lugar de prestarlo, sean eximidos pudiendo cumplir sus obligaciones en materia de servicio militar en “programas de extensión de la alfabetización, la educación básica, y la capacitación para el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos cívicos y patrióticos.”

La exención de prestar el servicio militar obligatorio, así como las prerrogativas para su prestación consagrada en la Constitución, deben obedecer a situaciones muy especiales, que a juicio del legislador ameriten su consagración legal, como por ejemplo cuando un determinado individuo se encuentre en particulares circunstancias por razones de salud, familiares o económicas. No puede, pues, pretenderse, hacerlas a toda una comunidad, por el solo hecho de que su municipio sea declarado Patrimonio Histórico, pues esto sería un grave atentado contra el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 constitucional.

En conclusión, esta propuesta específica del proyecto, es contraria a la Constitución Política.

VI. LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Todas las poblaciones de Colombia merecen acceder a los logros de la cultura y de la civilización. Infortunadamente este ideal no es realizable en las circunstancias de nuestro nivel de desarrollo, ni en las actuales condiciones fiscales del país. Resulta el proyecto, por este aspecto, una expectativa irreal, para las gentes de San Sebastián de Buenavista, que no se compadece con la necesaria eficacia que el Congreso de la República debe procurar de sus leyes. El Congreso, no debe aprobar leyes que desde su creación estén destinadas a no surtir efecto alguno. Pobre favor se haría, con la conducta contraria, al Estado de Derecho.

Una normativa de tal naturaleza desfigura el verdadero valor de la ley y deteriora su condición de instrumento civilizador, razón de inconveniencia más que suficiente para objetar la prosperidad de este proyecto.

VII. PROPOSICION

De acuerdo con las razones anteriormente expuestas y de conformidad en lo establecido en el inciso cuarto del artículo 157 de la Ley 5ª de 1992 propongo a la honorable Comisión Segunda del Senado la negación y archivo del proyecto en mención.

Muy atentamente,

Alexandra Moreno Piraquive
Senadora de la República
Movimiento MIRA.

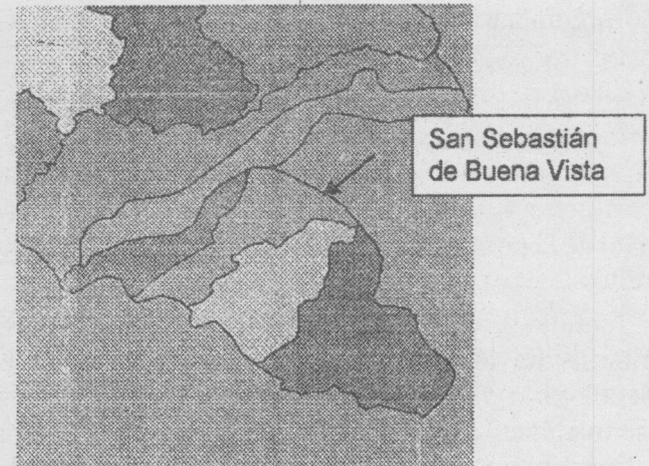
Distribución SGP 2002 por Municipios

Departamento	MAGDALENA	Municipio	SAN SEBASTI
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (1)			
	RIBERENOS		\$ 46.187.459
	APORTES		\$ 40.390.932
	PRESTACION SERVICIOS		\$ 60.136.635
EDUCACION (2)	TOTAL EDUCACION		\$ 667.778.087
			\$ 727.914.722
OFERTA	NIVEL 1 (Hospitales y centros de salud. Vinculados)		\$ 0
	NIVEL 2 (INCLUYE APORTES)		\$ 0
DEMANDA	ADMINISTRA (3)	NO	
	CONTINUACION (4)		\$ 887.226.074
	AMPLIACION		\$ 34.426.396
	SALUD PUBLICA		\$ 94.296.318
	TOTAL SALUD		\$ 1.015.948.788
PROPOSITO GENERAL (5)			\$ 1.607.568.473
	TOTAL SGP ADMINISTRADO		\$ 3.338.000.368

(1) Estos Recursos No se deben gastar. Se debe esperar la reglamentación del Ministro de Educación
 (2) Se distribuyo el 70 % de los asignado en año anterior
 (3) El primer nivel de complejidad es el que el municipio certificado. Para los no certificados estos recursos los administra el Departamento.
 (4) Los municipios deben contratar obligatoriamente el 40 % con la Red Pública.
 (5) Según acto legislativo 01 de 2001 los municipios de categorías 4a, 5ta y 6ta. Pueden destinar un 28% de los recursos para funcionamiento ó inversión.

**MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

UBICACIÓN GEOGRAFICA



Departamento del Magdalena División política

DATOS BÁSICOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI.

Perimeter	130835898.000
Cod_mpio	47692
Dis_legal	DECRETO No. 687
Año_crear	1957
Nombre	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA
Area_km2	

**DECRETO NUMERO 687 DE 1957
(diciembre 13)**

por el cual se crea el municipio de San Sebastián de Buenavista y se dicta otras disposiciones.

El Gobernador del departamento del Magdalena, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo número 0155 de 1957, y

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de ordenación del extinguido departamento de Mompós, fue creado el municipio de San Zenón, cuya existencia legal fue ratificada al tenor del artículo 3º de la Ley 25 de 1935 por la Asamblea del Magdalena, conforme a la Ordenanza número 5 de 1936;
2. Que por medio de esta misma ordenanza se le cambió el nombre de San Zenón por el de San Sebastián de Buenavista, trasladando la cabecera municipal a esta última población;
3. Que mediante el Decreto número 216 de 13 de abril de 1950 expedido por la Gobernación del Magdalena, el municipio aludido y su cabecera volvieron a trasladarse a San Zenón;
4. Que los vecinos del corregimiento de San Sebastián de Buenavista, se han dirigido a esta gobernación solicitando que la cabecera del municipio de San Zenón vuelva a ser el antes dicho corregimiento, de donde fue trasladada por Decreto número 216 de 13 de abril de 1950;
5. Que por otra parte, los vecinos de la población de San Zenón insisten en que se mantenga allí la cabecera;
6. Que estas divergencias de vieja data han operado una frecuente agitación político-administrativa entre las dos poblaciones que se disputan la cabecera municipal, con grave perjuicio para los intereses económicos y sociales de tan importante sección del departamento;
7. Que para dar una solución definitiva al problema planteado entre la cabecera y el corregimiento que ha solicitado el cambio de aquella, los vecinos de uno y otra han solicitado a esta gobernación que se divida el municipio ya que para ello se llenan los requisitos que exige la ley;
8. Que hechos los estudios correspondientes por esta gobernación se ha comprobado que tales requisitos se satisfacen plenamente, además que es de conveniencia para la normalidad administrativa la creación del municipio de San Sebastián de Buenavista,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el municipio de San Sebastián de Buenavista, con la población del mismo nombre, que será la cabecera, y con los corregimientos de Troncoso, Las Margaritas, La Pacha, Buenavista y Los Caseríos de Troncosito, Los Galvis, El Coco y Santa Rosa; siendo los linderos de dicho municipio los siguientes: Con el municipio de San Zenón, partiendo del puerto o sitio denominado Los Almendros frente a la ciudad de Mompo se traza una línea recta imaginaria hasta encontrar el oleoducto de la compañía Andian antes de llegar a la población de Santa Teresa, desde este sitio se toma el camino real que conduce hasta El Contadero del Guácimo; de este lugar al camino carretable que va hasta el sitio denominado La Curva, de aquí la trocha de Nachado, que sigue hasta encontrar la trocha Meriñera y de esta, siguiendo hasta llegar a los límites del municipio de Santa Ana que lo es la Quebrada de Culebra; con los municipios de Guamal y Chiriguaná los que actualmente tiene el municipio de San Zenón.

Artículo 2°. Una vez aprobado el presente decreto por el Gobierno Nacional el Gobernador del Departamento nombrará el alcalde del municipio que por él se crea y este funcionario de conformidad con las normas legales vigentes, designará los funcionarios municipales necesarios para el correcto funcionamiento de la administración local.

Artículo 3°. Mientras el alcalde dicta las normas que organice la administración del nuevo municipio, de conformidad con el decreto legislativo número 0155 del 31 de julio de 1957 el tesorero se sujetará a las disposiciones sobre presupuesto que estén actualmente rigiendo en el municipio de San Zenón; así mismo, mientras el alcalde fija los sueldos de los empleados municipales estos tendrán los mismos que actualmente están fijados para los empleados del municipio de San Zenón.

Artículo 4°. La gobernación dispondrá lo conveniente para la efectividad de este decreto en tal virtud dictará las reglamentaciones del caso.

Artículo 5°. El municipio que por este decreto se crea, tendrá la obligación de contribuir proporcionalmente al pago de las deudas que tenga actualmente el municipio de San Zenón, según los presupuestos del próximo año.

Artículo 6°. El municipio de San Zenón continuará su existencia legal con la cabecera de su mismo nombre, y los corregimientos de El Peñoncito, El Palomar, Angostura, Santa Teresa y La Montaña Norte y Los Caseríos de Bermejál, Guinea, El Horno, Puerto Arturo y Janeiro.

Artículo 7°. Destínese la suma de diez mil pesos (\$10,000), para auxiliar al nuevo municipio que por este decreto se crea, a fin de que atiendan los gastos que demanda la organización municipal.

Artículo 8°. Para dar cumplimiento al artículo anterior el gobernador abrirá el presupuesto de la actual vigencia u crédito adicional.

Artículo 9°. Este decreto deberá ser sometido a la aprobación del Gobierno Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Marta, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

Luis F. Millán Vargas.

El Secretario de Gobierno,

Manuel Cuello Urueta.

El Secretario de Hacienda,

Alfonso Araújo Cotes.

El Secretario de Educación,

Joaquín Campo Campo.

El Secretario de Agricultura y Ganadería, encargado de la Secretaría de Obras Públicas,

Alejandro Escobar Ballesta.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 110 DE 2002 CAMARA Y 115 DE 2002 SENADO

Acumulado con el Proyecto de ley número 034 de 2002 Cámara, por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2002

Doctor

DIEB MALOOF CUSE

Presidente

Comisión Séptima

Senado de la República

Doctor

MANUEL ROSERO

Presidente

Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 110 de 2002 Cámara y 115 2002 Senado, acumulado con el Proyecto de ley 034 de 2002 Cámara, *por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del sistema general de riesgos profesionales.*

Señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera, el Presidente de las Comisiones Conjuntas de Cámara y Senado de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia con autoría de los Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Roberto Junguito Bonnet y Ministro de Trabajo y Seguridad Social encargado de las funciones del despacho del Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño De la Cuesta acumulado de conformidad con la Resolución 003 de octubre 30 de 2002 de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Ley 5ª de 1992 con el Proyecto de ley número 034 de 2002 Cámara, con autoría del honorable Representante Buenaventura León León, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a su consideración el presente escrito, que explica y sustenta el texto aprobado por las Comisiones Conjuntas de Cámara y Senado en primer debate, el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

Antecedentes del proyecto de ley

La Corte Constitucional en Sentencia C-452 del 12 de junio de 2002, declaró inexecutable 18 de los 98 artículos del Decreto-ley 1295 de 1994 que determinaba la Organización y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, artículos aquellos que regulaban precisamente las prestaciones económicas derivadas del Sistema, sin las cuales no tiene aplicación práctica este Subsistema de Seguridad Social.

La Corte Constitucional consciente del caos que generaría el vacío jurídico derivado de la precitada Sentencia, difirió sus efectos hasta el 17 de diciembre de 2002, imponiendo al Ejecutivo y al Legislativo la obligación de presentar, con mensaje de urgencia para tramitar en sesión conjunta de las Comisiones, en este período Legislativo, el Proyecto de ley objeto de estudio.

Sea oportuno señalar que la corte al fallar estimó que las facultades conferidas al Ejecutivo en el artículo 139 de la Ley 100 de 1993 no contemplaban la regulación de las prestaciones derivadas de este subsistema, sino que se referían exclusivamente a los temas de organización y administración del subsistema, es decir, que el Ejecutivo no tenía facultades para replantear y rehacer todo el Sistema de Riesgos Profesionales.

Publicado en *Gaceta* número 349 de 2002 el Proyecto de ley 034 de 2002 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 110 de 2002 Cámara y 115 de 2002 Senado, publicado en *Gaceta* 440 de 2002.

Objetivo

Reglamentar el Sistema General de Riesgos Profesionales en la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

El objetivo del proyecto es tomar el Decreto 1295 como base y suplir aquellos artículos que la sentencia de la Corte declaró inexequibles por excederse el ejecutivo en la reglamentación de las prestaciones financieras dado que el Decreto es en su conjunto bueno y se aplica.

Se quiere suplir el vacío jurídico que deja la Corte a partir del 17 de diciembre de 2002 al declarar inexequibles los artículos 34 y sus parágrafos 1° y 2°, el artículo 36, el artículo 37 y sus parágrafos, los artículos 39, 40, y su parágrafo, el inciso dos del artículo 41, el artículo 42 y su parágrafo, los artículos 45, 46, 48 y sus parágrafos, los artículos 49, 50, 51, 52 y su parágrafo transitorio, artículos 53, 54 y 96 del Decreto 1295 de 1994, así mismo, declara exequible en forma condicionada el artículo 55 de dicho decreto.

De los 39 artículos presentados en el proyecto de ley gubernativo y de los 87 artículos presentados en el proyecto del honorable Representante Buenaventura León León, los ponentes consideramos inicialmente pertinente analizar únicamente los 18 artículos antes mencionados declarados inexequibles con ocasión al mensaje de urgencia presentado por el Gobierno y radicado en la fecha de 22 de octubre de 2002 en aplicación al artículo 66 de la Constitución Política. Posteriormente ante la insistencia del Gobierno se agregaron cuatro artículos más del Proyecto original a la Ponencia.

Origen del proyecto

El Gobierno Nacional y el honorable Representante Buenaventura León León, ante el fallo de la Corte Constitucional en Sentencia C-452 del 12 de junio de 2002, declaró inexequibles 18 de los 98 artículos del Decreto-ley 1295 de 1994 que determinaba la Organización y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, presentaron independientemente los proyectos de ley antes citados que buscan determinar la estructura, organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, los cuales se acumulan de conformidad con la Resolución número 003 del 30 de octubre de 2002 expedida por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima honorable Cámara de Representantes con el Proyecto de ley 110 de 2002 Cámara y 115 de 2002 Senado, de iniciativa Gubernamental "por la cual se determina la estructura, organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".

Fundamentos jurídicos

Constitución Política

Ley 100 de 1993

Decreto-ley 1295 de 1994

Sentencia C-452 del 12 de junio de 2002 (proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional).

Tratados Internacionales (OIT).

Características del sistema

Anotamos inicialmente que existen versiones diferentes en la información.

Según fuentes del Gobierno con este Sistema de Riesgos Profesionales, en tan solo 8 años, son demostrables los resultados en la reducción de las tasas de accidentalidad de origen estrictamente laboral en el país, así como la interiorización de la cultura de prevención, que resulta mejor control no solo contra la accidentalidad sino también para evitar la enfermedad de origen profesional, y esto como resultado de tener entidades Administradoras de Riesgos Profesionales, que son responsables integrales tanto del reconocimiento y pago de los accidentes de trabajo, como de su prevención.

Los derechos y las prestaciones económicas del Decreto-ley 1295 de 1994, son reconocidos como una de las grandes conquistas laborales de la fuerza trabajadora del país, por cuanto incluye cobertura inmediata, prestaciones asistenciales ilimitadas e indemnizaciones y pensiones superiores a las que históricamente se conocían, y superiores a las de países con mayor grado de desarrollo.

Debido a que no se cuenta con una nota técnica diferente a la inicial, la cual no ha resultado insuficiente durante los 8 años de funcionamiento del Sistema, el proyecto propone ratificar las prestaciones previstas en el Decreto-ley 1295 de 1994, y, en consideración a que se carece de elementos técnicos que pudieran o exigieran una modificación, valida los actuales valores y porcentajes.

Este Subsistema de Seguridad Social tiene dentro de sus características el de ser autosuficiente y de tener a la fecha las reservas garantizadas para el cumplimiento de sus obligaciones pensionales, tanto las del Instituto de Seguros Sociales, como las de las Administradoras del Sector Privado.

Se requiere conservar la seguridad y el compromiso, vigilado por el Estado, para que aquellos que han sufrido o sufran algún grado de pérdida de su capacidad laboral, una invalidez o la muerte, tengan plena garantía, ellos y sus familias, de que cuentan con los recursos que garanticen el pleno pago de las pensiones y demás obligaciones derivadas del Subsistema.

Este aspecto resulta de la mayor importancia, pues en el Subsistema de Riesgos Profesionales los recursos necesarios para el pago de las prestaciones ya se encuentran destinados, al interior de la Administradora, para dicho fin, contando entonces los trabajadores con plena garantía de que estas obligaciones serán pagadas.

También es de importancia destacar cómo los recursos de este Sistema resultan en promedio, del 1.4% del ingreso base de cotización, con los cuales deben atenderse no sólo las prestaciones asistenciales sino la constitución de las reservas antes mencionadas, a diferencia de lo que ocurre con los otros subsistemas cuyos ingresos están en el orden del 12% cada uno. Por esta razón no resulta procedente sin análisis técnico modificar los actuales beneficios.

Otra característica de este Sistema es el ser Integrado. Una sola Administradora es responsable de la asesoría en prevención y del reconocimiento y pago de las prestaciones producto de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Es de anotar, que en el área de salud ocupacional no se contaba con un sistema organizado y es solo a partir del Decreto-ley 1295 de 1994 cuando se crea esta concepción, la cual se mantiene en el presente proyecto de ley, por su importancia.

Contenido del proyecto

1. El proyecto de ley, respecto a los artículos del Decreto-ley 1295 de 1994 que no fueron declarados inexequibles, modifica algunos en los cuales se observó la necesidad de ajustar sus previsiones a situaciones que se han venido conociendo con el desarrollo del Sistema.

2. En cuanto a las Prestaciones Económicas.

En este punto, salvo algunas modificaciones puntuales se recogen las definiciones que contenía el Decreto-ley 1295 de 1994, en consideración a que, como se señaló anteriormente, estas normas fueron declaradas inexequibles por facultades y no porque su contenido se apartara de la Constitución, en tal sentido se regulan los siguientes aspectos:

– El proyecto define la Pensión de Sobrevivientes en el 75%, tal como lo había señalado la norma anterior.

– La incapacidad temporal continúa en el 100% del salario.

– Se establece un plazo máximo de 2 meses para el pago de las prestaciones.

3. Mejoras para el reconocimiento de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en los Trabajadores.

– Se establece un plazo máximo de 60 días para el pago de las prestaciones.

– Se aclara qué administradora debe asumir las prestaciones económicas y asistenciales, cuando se presente un accidente o enfermedad profesional, al tiempo que se indica cómo se procederá en caso de que el trabajador se encuentre desvinculado laboralmente.

4. Cambios y mejoras en la Administración del Sistema.

Se establece el traslado para los empleadores afiliados al ISS, después de dos (2) años, contados desde la afiliación inicial y para los demás empleadores aplica lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1295 de 1994.

– Se adiciona la fórmula para modificar el monto de la cotización, en virtud de indicadores de siniestralidad y de los resultados de los programas de prevención que las empresas establezcan. Quienes logren resultados positivos que afecten realmente de forma favorable la salud de sus trabajadores serán beneficiados con reducciones de sus tasas de cotización. Lo anterior, además desestima conductas tendientes a devolver a los empleadores parte de sus cotizaciones, pues se logrará que el empleador no tenga que pagar un mayor valor cuando su comportamiento así lo amerite.

– Existirá un régimen único de reservas técnicas.

Proposición

Sin modificación al articulado aprobado en Comisiones Conjuntas Séptimas de Senado y Cámara. Dese segundo debate al Proyecto de ley número 110 de 2002 Cámara y 115 de 2002 Senado, acumulado con el número 034 de 2002 Cámara.

El Ponente Senado de la República,

Eduardo Benítez Maldonado.

El Ponente Cámara de Representantes,

Elías Raad Hernández.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Dieb Maloof Cuse.

El Secretario,

Germán Arroyo Mora.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 110 DE 2002 CAMARA Y 115 DE 2002 SENADO

Aprobado en primer debate en Sesiones Conjuntas de las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara, el día cinco (5) de diciembre de 2002, por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.

Parágrafo 1°. La existencia de patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Parágrafo 2°. Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o requerir la prestación para el caso de la enfermedad profesional. Igualmente dichas prestaciones serán reconocidas y pagadas por la última administradora en la que estuvo afiliado el trabajador que se encuentre desvinculado laboralmente, en caso que se presente una enfermedad profesional o secuelas de un accidente de trabajo ocurridos durante el período en que se encontró afiliado.

Cuando se presente una enfermedad profesional, la administradora de riesgos profesionales podrá repetir proporcionalmente por el valor pagado con sujeción y, en la misma proporción al tiempo de exposición al riesgo que haya tenido el afiliado en las diferentes administradoras, entidades o a su empleador de haber tenido períodos sin cobertura. En caso de presentarse secuelas de un accidente de trabajo, la administradora repetirá

contra quien hubiere tenido afiliado al trabajador a la fecha de ocurrencia del accidente, o contra el empleador si se hubiere sucedido en un período sin cobertura. Las acciones de recobro que adelanten las administradoras son independientes a su obligación de reconocimiento del pago de las prestaciones económicas dentro de los dos (2) meses siguientes contados desde la fecha en la cual se alleguen o acrediten los requisitos exigidos para su reconocimiento. Vencido este término, la administradora de riesgos profesionales deberá reconocer y pagar, en adición a la prestación económica, un interés moratorio igual al que rige para el impuesto de industria y comercio en proporción a la duración de la mora. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional establecerá con carácter general un régimen para la constitución de reservas, que será igual para todas las Administradoras del Sistema, que permitan el cumplimiento cabal de las prestaciones económicas propias del Sistema.

La Superintendencia Bancaria establecerá en el plazo de un año de la entrada en vigencia de la presente ley un esquema para que el ISS adopte el régimen de reservas técnicas establecido para las compañías de seguros que tengan autorizado el ramo de riesgos profesionales, dicho Instituto continuará manejando separadamente dentro de las reservas de ATEP aquellas que amparan el capital de cobertura para las pensiones ya reconocidas y el saldo se destinará a constituir separadamente las reservas para cubrir las prestaciones económicas de las enfermedades profesionales de que trata este artículo. Una vez se agote la reserva de enfermedad profesional, el presupuesto nacional deberá girar los recursos para amparar el pasivo si lo hubiere contemplado en el presente Parágrafo, y el Instituto procederá a pagar a las administradoras de riesgos profesionales que repitan contra él.

Artículo 2°. Incapacidad temporal. Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Artículo 3°. *Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal.* Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario.

Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.

El período durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por 180 días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros 180 días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.

Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este Sistema, las prestaciones se otorgan por días calendario.

Parágrafo 2°. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 3°. La Administradora de Riesgos Profesionales podrá pagar el monto de la incapacidad directamente o a través del empleador. Cuando el pago se realice en forma directa la Administradora deducirá del valor del subsidio por incapacidad temporal el porcentaje que debe cotizar el trabajador a los otros subsistemas de Seguridad Social, valor que deberá trasladar con el aporte correspondiente del empleador señalado en el parágrafo anterior a la EPS o Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador en los plazos previstos en la ley.

Artículo 4°. *Reincorporación al trabajo.* Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

Artículo 5°. *Incapacidad Permanente Parcial.* Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva igual o superior al 5%, pero inferior al 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado.

La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva de alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior.

Artículo 6°. *Declaración de la incapacidad permanente parcial.* La declaración, evaluación, revisión, grado y origen de la incapacidad permanente parcial serán determinados, por una comisión médica interdisciplinaria, según la reglamentación que para estos efectos expida el Gobierno Nacional.

La declaración de incapacidad permanente parcial se hará en función a la incapacidad que tenga el trabajador para procurarse por medio de un trabajo, con sus actuales fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración equivalente al salario o renta que ganaba antes del accidente o de la enfermedad.

Artículo 7°. *Monto de la incapacidad permanente parcial.* Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales a quien se le defina una incapacidad permanente parcial, tendrá derecho a que se le reconozca una indemnización en proporción al daño sufrido, a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales, en una suma no inferior a dos salarios base de liquidación, ni superior a veinticuatro (24) veces su salario base de liquidación.

En aquellas patologías que sean de carácter progresivo, se podrá volver a calificar y modificar el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral. En estos casos, la Administradora solo estará obligada a reconocer el mayor valor resultante de restarle al monto de la nueva indemnización el valor previamente reconocido, actualizado por IPC, desde el momento del pago hasta la fecha en la que se efectúe el nuevo pago.

El Gobierno Nacional determinará, periódicamente, los criterios de ponderación y la tabla de evaluación de incapacidades, para determinar la disminución en la capacidad laboral. Hasta tanto se utilizará el Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación.

Artículo 8°. *Reubicación del trabajador.* Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.

Artículo 9°. *Estado de invalidez.* Para los efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación.

En primera instancia, la calificación de los porcentajes de pérdida de la capacidad laboral se hará por el equipo interdisciplinario establecido en el artículo 6° de la presente ley, dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiere concluido el proceso de rehabilitación integral, de existir discrepancias se acudirán a las Juntas de Calificación de Invalidez,

quedando a cargo de la Entidad de Seguridad Social correspondiente el pago de honorarios y demás gastos que se ocasionen.

Artículo 10. *Monto de la Pensión de Invalidez.* Todo afiliado al que se le defina una invalidez tendrá derecho, desde ese mismo día, a las siguientes prestaciones económicas, según sea el caso:

a) Cuando la invalidez es superior al 50% e inferior al 66%, tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al 60% del ingreso base de liquidación;

b) Cuando la invalidez sea superior al 66%, tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al 75% del ingreso base de liquidación;

c) Cuando el pensionado por invalidez requiere el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión de que trata el literal anterior se incrementa en un 15%.

Parágrafo 1°. Los pensionados por invalidez de origen profesional, deberán continuar cotizando al Sistema General de Seguridad en Salud, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

Parágrafo 2°. No hay lugar al cobro simultáneo de las prestaciones por incapacidad temporal y pensión de invalidez. Como tampoco lo habrá para pensiones otorgadas por los regímenes común y profesional originadas en el mismo evento.

El trabajador o quien infrinja lo aquí previsto será investigado y sancionado de acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes, sin perjuicio de las restituciones a que haya lugar por lo cobrado y obtenido indebidamente.

Artículo 11. *Muerte del afiliado o del pensionado por riesgos profesionales.* Si como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional sobreviene la muerte del afiliado, o muere un pensionado por riesgos profesionales, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes las personas descritas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, y su reglamentario.

Artículo 12. *Monto de la pensión de sobrevivientes en el Sistema General de Riesgos Profesionales.* El monto mensual de la pensión de sobrevivientes será, según sea el caso:

a) Por muerte del afiliado el 75% del salario base de liquidación;

b) Por muerte del pensionado por invalidez el 100% de lo que aquel estaba recibiendo como pensión.

Cuando el pensionado disfrutaba de la pensión reconocida con fundamento en el literal c) del artículo 10 de la presente ley la pensión se liquidará y pagará descontando el 15% que se le reconocía al causante.

Artículo 13. *Monto de las pensiones.* Ninguna pensión de las contempladas en esta ley podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinte (20) veces este mismo salario.

Artículo 14. *Reajuste de pensiones.* Las pensiones de invalidez y de sustitución o sobrevivientes del Sistema General de Riesgos Profesionales se reajustarán anualmente, de oficio el 1° de enero de cada año, en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno Nacional, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC, previsto en el inciso anterior.

Artículo 15. *Devolución de saldos e indemnización sustitutiva.* Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse de conformidad con la presente ley, se entregará al afiliado o a los beneficiarios:

a) Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional;

b) Si se encuentra afiliado al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida la indemnización sustitutiva prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo. Para efectos del saldo de la cuenta de ahorro individual, los bonos pensionales, en desarrollo del artículo 139, numeral 5, de la Ley 100 de 1993, se redimirán anticipadamente a la fecha de la declaratoria de la invalidez o de la muerte de origen profesional.

Artículo 16. Auxilio funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o de un pensionado por invalidez del Sistema de Riesgos Profesionales, tendrá derecho a recibir un auxilio funerario igual al determinado en el artículo 86 de la Ley 100 de 1993.

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva entidad administradora de riesgos profesionales. En ningún caso puede haber doble pago de este auxilio.

Artículo 17. Suspensión de las prestaciones económicas previstas en el Sistema de esta ley.

Las Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales suspenderán el pago de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y en la presente ley, cuando el afiliado o el pensionado no se someta a los exámenes, controles o prescripciones que le sean ordenados; o que rehúse, sin causa justificada, a someterse a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo. El pago de estas prestaciones se reiniciará, si hay lugar a ello, cuando el pensionado o el afiliado se someta a los exámenes, controles y prescripciones que le sean ordenados o a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo.

Artículo 18. Prescripción. Las prestaciones establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y en esta ley prescriben:

- a) Las mesadas pensionales en el término de tres (3) años;
- b) Las demás prestaciones en el término de un (1) año.

La prescripción se cuenta desde el momento en que se le define el derecho al trabajador.

Artículo 19. Determinación de la cotización. Los literales del artículo 15 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedarán así:

- a) La actividad económica;
- b) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa;
- c) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de empresa elaborado con la asesoría de la administradora de riesgos profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Todas las formulaciones y metodologías que se utilizan para la determinación de la variación de la cotización, son comunes para todas las Administradoras de Riesgos Profesionales y no pueden ser utilizadas para prácticas de competencia desleal, so pena de la imposición de las multas correspondientes.

Artículo 20. Variación del monto de la cotización. Los literales a) y b) del artículo 32 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedarán así:

- a) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa;
- b) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de la empresa asesorado por la Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. La variación del monto de las cotizaciones permanecerá vigente mientras se cumplan las condiciones que le dieron origen.

Parágrafo 2°. La variación del monto de cotización solo podrá realizarse cuando halla transcurrido cuando menos un año de la última afiliación del empleador.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social definirá con carácter general, las formulaciones y metodologías que se utilicen para la determinación de la variación de la cotización. Estas serán comunes para todas las Administradoras de Riesgos Profesionales y no pueden ser utilizadas para prácticas de competencia desleal, so pena de la imposición de las multas correspondientes.

Artículo 21. Traslado de entidades administradoras de riesgos profesionales. El artículo 33 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedará así:

Los empleadores afiliados al ISS pueden trasladarse voluntariamente después de dos (2) años, contados desde la afiliación inicial o en el último traslado; en las demás Administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo al Decreto-ley 1295 de 1994 en un año. Los efectos de traslado serán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el traslado, conservando la empresa que se traslada la clasificación y el monto de la cotización por los siguientes tres meses.

Artículo 22. Objeto del Fondo. El artículo 88 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedará así:

El Fondo de Riesgos Profesionales tiene por objeto:

a) Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en todo el territorio nacional, en especial el artículo 88 del Decreto-ley 1295 de 1994:

b) Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la población vulnerable del territorio nacional;

c) También podrán financiarse estudios de investigación que soporten las decisiones que en materia financiera, actuarial o técnica se requieran para el desarrollo del Sistema General de Riesgos Profesionales, así como, para crear e implementar un sistema único de información del Sistema y un Sistema de Garantía de Calidad de la Gestión del Sistema de Riesgos Profesionales.

Parágrafo. En ningún caso la aplicación de los recursos del fondo podrá superar el 40% en el objeto señalado en el literal a), ni el 10% en el literal c), lo restante será utilizado en el literal b).

Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

SENADO DE LA REPUBLICA
CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISIONES SEPTIMAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2002.

Proyecto de ley número 110 de 2002 Cámara, 115 de 2002 Senado, acumulado con el Proyecto de ley 034 de 2002 Cámara, por la cual se dictan normas sobre la Organización, Administración y Prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales. En sesión conjunta de las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara de esta Célula Congresual llevada a cabo el día jueves cinco (5) de diciembre de 2002, se inició con la lectura de la ponencia para primer debate, la consideración del proyecto de ley presentado al Congreso de la República, por los señores Ministros de Hacienda y Trabajo y Seguridad Social doctores, Roberto Junguito Bonnet y Juan Luis Londoño de la Cuesta.

A continuación se procedió a la lectura de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate, el cual fue aprobado por unanimidad. Puesto en consideración el Pliego de Modificaciones, que contiene el articulado propuesto en la ponencia por parte de los señores ponentes de las Comisiones Séptimas de Senado honorables Senadores Dieb Maloof Cuse, Flor Modesta Gnecco Arregocés y Eduardo Benítez Maldonado (coordinador) y en Cámara los honorables Representantes Carlos Ignacio Cuervo, José Gonzalo Gutiérrez, Manuel Jesús Berrío y Edgar Fandiño Cantillo y Elías Raad Hernández (coordinador) y después de haber sido leídos y discutidos ampliamente todos y cada uno de sus artículos, con las proposiciones sustitutivas, aditivas y supresivas presentadas durante la discusión del mismo, fueron aprobados con las modificaciones que aparecen consignadas, en consecuencia, hago constar, que los precedentes artículos con las respectivas modificaciones propuestas están reflejadas y forman parte integral del texto definitivo que hace parte de esta sustentación, y elaborado por las Secretarías tanto de Senado como de Cámara. Puesto en consideración el título del proyecto, éste fue aprobado por unanimidad de la siguiente manera: *Por la cual se dictan normas sobre la Organización, Administración y Prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.*

Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente. Siendo designado ponente para segundo debate el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado y por

la Cámara el honorable Representante Elías Raad Hernández. Término reglamentario.

La relación completa del primer debate se halla consignado en el Acta número dieciséis (16) del 5 de diciembre de 2002.

El Presidente,

Dieb Maloof Cuse.

El Vicepresidente,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Secretario,

Germán Arroyo Mora.

El Subsecretario,

Rigo Armando Rosero Alvear.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de diciembre del dos mil dos (2002), se envía para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Presidente,

Dieb Maloof Cuse.

El Secretario,

Germán Arroyo Mora.

Sigue firma ilegible.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Ascenso de Euclides Sánchez Vargas de Mayor General del Ejército Nacional a General.

Bogotá, D. C., noviembre 26 de 2002

Honorables Senadores

COMISION SEGUNDA DEL SENADO

Ciudad.

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación como ponente del Ascenso del Mayor General del Ejército Nacional, Euclides Sánchez Vargas de Mayor General a General presento a su consideración el informe de ponencia respectivo para Primer Debate. He revisado en detalle la hoja de vida del alto oficial para dar a conocer al Senado de la República sus virtudes y su carrera y facilitar su aprobación o improbación al ascenso que le confiere el Gobierno, de acuerdo con el artículo 173 de la Constitución Política.

El oficial, oriundo de Barrancabermeja, Santander, ingresó al Ejército Nacional en 1965 y completa treinta y siete años de servicio. En el transcurso de su carrera se ha destacado en sus distintos cargos y sobresale en el área de Comando y Estado Mayor.

Es ingeniero en Obras Civiles y Militares, realizó estudios de Comando y Estado Mayor en Estados Unidos (Escuela de Las Américas, Fuerte Benning, Georgia) y es Profesional en Ciencias Militares. También realizó cursos de Contraaguerrillas, Paracaidismo, Altos Estudios Militares y en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Actualmente es el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

Desde el comienzo de su carrera se perfiló como Comandante de Batallón de Ingenieros, de Brigada y posteriormente de División. Fue Director de Ingenieros y de Operaciones del Ejército, Inspector General del mismo y Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Conjunto. En Italia estuvo como Agregado Militar, Naval y Aéreo. Participó en varias Comisiones en el Exterior: en Colectivas (Ecuador y España); de Estudios (Panamá y Estados Unidos); Diplomática (Italia); Especial (Estados Unidos) y del Servicio (Egipto).

Sus resultados lo hicieron merecedor de cincuenta y dos distintivos y menciones honoríficas.

Su carrera es el reflejo de su liderazgo en Comando y Estado Mayor Conjunto, en Comisiones en el Exterior y como Ingeniero en Obras Civiles y Militares. Por todo lo anterior me permito solicitar a la Comisión Segunda del Senado que imparta su aprobación y dé Primer Debate al Ascenso del Mayor General del Ejército Nacional, Euclides Sánchez Vargas de Mayor General a General.

De los honorables Senadores, cordialmente,

Enrique Gómez Hurtado,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso de Euclides Sánchez Vargas de Mayor General a General del Ejército Nacional.

Bogotá, D. C., diciembre 12 de 2002.

Señor Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente

Honorable Senado de la República

Presente.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación como ponente del Ascenso del Mayor General del Ejército Nacional, Euclides Sánchez Vargas de Mayor General a General presento a su consideración el informe de ponencia respectivo para Segundo Debate. He revisado en detalle la hoja de vida del alto oficial para dar a conocer al Senado de la República sus virtudes y su carrera y facilitar su aprobación o improbación al ascenso que le confiere el Gobierno, de acuerdo con el artículo 173 de la Constitución Política.

El oficial, oriundo de Barrancabermeja, Santander, ingresó al Ejército Nacional en 1965 y completa treinta y siete años de servicio. En el transcurso de su carrera se ha destacado en sus distintos cargos y sobresale en el área de Comando y Estado Mayor.

Es ingeniero en Obras Civiles y Militares, realizó estudios de Comando y Estado Mayor en Estados Unidos (Escuela de Las Américas, Fuerte Benning, Georgia) y es Profesional en Ciencias Militares.

También realizó cursos de Contraaguerrillas, Paracaidismo, Altos Estudios Militares y en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Actualmente es el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

Desde el comienzo de su carrera se perfiló como Comandante de Batallón de Ingenieros, de Brigada y posteriormente de División. Fue Director de Ingenieros y de Operaciones del Ejército, Inspector General del mismo y Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Conjunto. En Italia estuvo como Agregado Militar, Naval y Aéreo. Participó en varias Comisiones en el Exterior: en Colectivas (Ecuador y España); de Estudios (Panamá y Estados Unidos); Diplomática (Italia); Especial (Estados Unidos) y del Servicio (Egipto).

Sus resultados lo hicieron merecedor de cincuenta y dos distintivos y menciones honoríficas,

Su carrera es el reflejo de su liderazgo en Comando y Estado Mayor Conjunto, en Comisiones en el Exterior y como Ingeniero en Obras Civiles y Militares. Por todo lo anterior me permito solicitar a la Plenaria del Senado que imparta su aprobación y de Segundo Debate al Ascenso del Mayor General del Ejército Nacional, Euclides Sánchez Vargas de Mayor General a General.

De los honorables senadores, cordialmente,

Enrique Gómez Hurtado,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Mayor General Carlos Alberto Ospina Ovalle.

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2002

Honorables Senadores

COMISION SEGUNDA DEL SENADO

Ciudad

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación como ponente del Ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional Mayor General Carlos Alberto Ospina Ovalle presento a su consideración el informe de ponencia respectivo para Primer Debate. He revisado en detalle la hoja de vida del alto oficial para dar a conocer al Senado de la República sus virtudes y su carrera y facilitar su aprobación o improbación al ascenso que le confiere el Gobierno, de acuerdo con el artículo 173 de la Constitución Política.

El oficial, oriundo de Manizales, Caldas, ingresó al Ejército Nacional en 1965 y completa treinta y siete años de servicio. En el transcurso de su carrera se ha destacado en sus distintos cargos y sobresale como Comandante de Agrupación de Fuerzas Especiales, Batallón de Infantería, de Escuela, de Policía Militar y de Brigada.

Realizó un Curso de Altos Estudios en Comando Conjunto en Fort Benning y en la Universidad de Defensa de los Estados Unidos y adelantó un curso internacional en Italia. Es Profesor Militar.

Desde el comienzo de su carrera se perfiló como Comandante. Se inició como Comandante de Pelotón, de Compañía y de Agrupación de Fuerzas Especiales. Posteriormente se desempeñó como Comandante de Batallón de Infantería y de Policía Militar. Fue Director de la Escuela de Armas y Servicios y Profesor invitado de la Academia de Guerra del Ejército de Chile. Desde 1995 ha sido Comandante de Brigada, Jefe de Operaciones del Ejército, Inspector General de las Fuerzas Militares y actualmente es el Comandante del Ejército Nacional.

Sus resultados lo hicieron merecedor de veinticinco distintivos y menciones honoríficas. Ha obtenido, a lo largo de su carrera, ochenta y nueve felicitaciones y entre estas sobresalen las correspondientes a espíritu de trabajo, buenos resultados en operaciones y desempeño en orden público.

Se distingue como Comandante en toda su carrera: como Comandante de Agrupación de Fuerzas Especiales, de Batallón de Infantería, de Escuela, de Policía Militar y de Brigada hasta llegar a ser el Comandante del Ejército Nacional. Por lo anterior me permito solicitar a la Comisión Segunda del Senado que imparta su aprobación y de Primer Debate al Ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Mayor General Carlos Alberto Ospina Ovalle.

De los honorables Senadores, cordialmente,

Enrique Gómez Hurtado,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Mayor General Carlos Alberto Ospina Ovalle.

Bogotá D. C., Diciembre 12 de 2002.

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación como ponente del Ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Mayor General Carlos Alberto Ospina Ovalle presento a su consideración el informe de ponencia respectivo para Segundo Debate. He revisado en detalle la hoja de vida del alto oficial para dar a conocer al Senado de la República sus virtudes y su carrera y facilitar su aprobación o improbación al ascenso que le confiere el Gobierno, de acuerdo con el artículo 173 de la Constitución Política.

El oficial, oriundo de Manizales, Caldas, ingresó al Ejército Nacional en 1965 y completa treinta y siete años de servicio. En el transcurso de su carrera se ha destacado en sus distintos cargos y sobresale como Comandante de Agrupación de Fuerzas Especiales, Batallón de Infantería, de Escuela, de Policía Militar y de Brigada.

Realizó un Curso de Altos Estudios en Comando Conjunto en Fort Benning y en la Universidad de Defensa de los Estados Unidos y adelantó un curso internacional en Italia. Es Profesor Militar.

Desde el comienzo de su carrera se perfiló como Comandante. Se inició como Comandante de Pelotón, de Compañía y de Agrupación de Fuerzas Especiales. Posteriormente se desempeñó como Comandante de Batallón de Infantería y de Policía Militar. Fue Director de la Escuela de Armas y Servicios y Profesor invitado de la Academia de Guerra del Ejército de Chile. Desde 1995 ha sido Comandante de Brigada, Jefe de Operaciones del Ejército, Inspector General de las Fuerzas Militares y actualmente es el Comandante del Ejército Nacional.

Sus resultados lo hicieron merecedor de veinticinco distintivos y menciones honoríficas. Ha obtenido, a lo largo de su carrera, ochenta y nueve felicitaciones y entre estas sobresalen las correspondientes a espíritu de trabajo, buenos resultados en operaciones y desempeño en orden público.

Se distingue como Comandante en toda su carrera: como Comandante de Agrupación de Fuerzas Especiales, de Batallón de Infantería, de Escuela, de Policía Militar y de Brigada hasta llegar a ser el Comandante del Ejército Nacional. Por lo anterior me permito solicitar a la Plenaria del Senado que imparta su aprobación y de Segundo Debate al Ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Mayor General Carlos Alberto Ospina Ovalle.

De los honorables Senadores, cordialmente,

Enrique Gómez Hurtado,
Senador de la República.

TEXTOS DEFINITIVOS**TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 128 DE 2002 CAMARA, 138 DE 2002 SENADO**

en sesión plenaria del honorable Senado de la República,
por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2002.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Efectúese la siguiente adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal de 2002, en la suma de cuatro billones ciento dos mil novecientos ochenta y ocho millones cuatrocientos veintidós mil ciento treinta y nueve pesos (\$4.102.988.422.139) moneda legal, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**MODIFICACION NETA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2002**

CONCEPTO	VALOR
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	3,899,438,157,175
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	3,027,631,336,184
6. FONDOS ESPECIALES	871,806,820,991
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	203,550,264,964
040200 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A- INGRESOS CORRIENTES	2,100,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	67,000,000
110200 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	6,046,200,000
120400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,898,000,000

CONCEPTO	VALOR
120800 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,000,000,000
120900 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,979,700,000
131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,250,400,000
131100 SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	299,815,000
150300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	8,038,300,000
151000 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,480,000,000
151100 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	6,952,700,000
151900 HOSPITAL MILITAR	
B- RECURSOS DE CAPITAL	4,443,700,000
170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	50,000,000
170300 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,045,000,000
170500 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,105,100,000
171200 INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,832,900,000
180500 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	12,498,100,000
190300 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	695,900,000
191200 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	11,972,900,000
220200 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,905,800,000
220300 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	3,046,100,000
220500 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)	
A- INGRESOS CORRIENTES	8,800,000,000
221000 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	7,600,000
221100 INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN	
B- RECURSOS DE CAPITAL	335,200,000
222600 UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD	
A- INGRESOS CORRIENTES	982,100,000
222700 COLEGIO BOYACA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	171,000,000
222900 RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	52,100,000
223000 COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,116,900,000
223100 COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR	
B- RECURSOS DE CAPITAL	311,400,000
223200 COLEGIO MAYOR DEL CAUCA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	203,400,000
223500 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER	
B- RECURSOS DE CAPITAL	571,200,000
223600 INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	215,100,000
223700 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	8,200,000
223900 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
A- INGRESOS CORRIENTES	171,744,424
224000 INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	87,400,000
224100 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	8,500,000
224200 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO «SIMON RODRIGUEZ» DE CALI	
B- RECURSOS DE CAPITAL	52,600,000
224300 COLEGIO INTEGRADO NACIONAL «ORIENTE DE CALDAS»	
B- RECURSOS DE CAPITAL	34,400,000
224500 BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA	
A- INGRESOS CORRIENTES	60,305,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	21,700,000
225200 INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO	
B- RECURSOS DE CAPITAL	144,100,000

CONCEPTO	VALOR
225400 INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	49,600,000
225500 CENTRO DE EDUCACION EN ADMINISTRACION DE SALUD - CEADS	
B- RECURSOS DE CAPITAL	88,800,000
230600 FONDO DE COMUNICACIONES	
A- INGRESOS CORRIENTES	1,243,592,022
B- RECURSOS DE CAPITAL	71,124,400,000
240200 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
B- RECURSOS DE CAPITAL	11,458,400,000
241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	5,398,600,000
260200 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	2,063,800,000
280200 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	15,496,800,000
280300 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,324,508,518
290200 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
A- INGRESOS CORRIENTES	36,800,000
320400 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
B- RECURSOS DE CAPITAL	1,000,000,000
330400 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
B- RECURSOS DE CAPITAL	124,200,000
330500 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	25,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	53,200,000
TOTAL INGRESOS	4,102,988,422,139

Artículo 2°. Adiciónese el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2002 en la suma de cuatro billones ciento dos mil novecientos ochenta y ocho millones cuatrocientos veintidós mil ciento treinta y nueve pesos moneda legal (\$4.102.988.422.139) según el siguiente detalle:

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2002

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECCION 0101			
	CONGRESO DE LA REPUBLICA			
A.	FUNCIONAMIENTO	2,864,280,547		2,864,280,547
	TOTAL SECCION	2,864,280,547		2,864,280,547
	SECCION 0201			
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
A.	FUNCIONAMIENTO	1,351,297,689		1,351,297,689
0530	ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO	12,778,000,000		12,778,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,778,000,000		12,778,000,000
C.	INVERSIÓN	12,778,000,000		12,778,000,000
	TOTAL SECCION	14,129,297,689		14,129,297,689
	SECCION 0203			
	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL			
0320	PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	5,000,000,000		5,000,000,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	5,000,000,000		5,000,000,000
C.	INVERSIÓN	5,000,000,000		5,000,000,000
	TOTAL SECCION	5,000,000,000		5,000,000,000
	SECCION 0301			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN			
A.	FUNCIONAMIENTO	2,353,849,028		2,353,849,028
0520	ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
0630	TRANSFERENCIAS	690,000,000,000		690,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	690,000,000,000		690,000,000,000
C.	INVERSIÓN	691,000,000,000		691,000,000,000
	TOTAL SECCION	693,353,849,028		693,353,849,028
	SECCION 0401			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)			
A.	FUNCIONAMIENTO	451,535,400		451,535,400
	TOTAL SECCION	451,535,400		451,535,400
	SECCION 0402			
	FONDO ROTATORIO DEL DANE			
A.	FUNCIONAMIENTO		67,000,000	67,000,000
0310	DIVULGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO		2,100,000,000	2,100,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,100,000,000	2,100,000,000
C.	INVERSIÓN		2,100,000,000	2,100,000,000
	TOTAL SECCION		2,167,000,000	2,167,000,000
	SECCION 0403			
	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC			
A.	FUNCIONAMIENTO	827,092,848		827,092,848
	TOTAL SECCION	827,092,848		827,092,848
	SECCION 0601			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)			
A.	FUNCIONAMIENTO	7,191,603,000		7,191,603,000
	TOTAL SECCION	7,191,603,000		7,191,603,000
	SECCION 1001			
	MINISTERIO DEL INTERIOR			
A.	FUNCIONAMIENTO	2,698,785,467		2,698,785,467
	TOTAL SECCION	2,698,785,467		2,698,785,467

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	SECCION 1004			
	DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR			
A.	FUNCIONAMIENTO	36,700,000		36,700,000
	TOTAL SECCION	36,700,000		36,700,000
	SECCION 1101			
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
A.	FUNCIONAMIENTO	1,222,000,000		1,222,000,000
	TOTAL SECCION	1,222,000,000		1,222,000,000
	SECCION 1102			
	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
A.	FUNCIONAMIENTO	7,169,400,000	6,046,200,000	13,215,600,000
	TOTAL SECCION	7,169,400,000	6,046,200,000	13,215,600,000
	SECCION 1201			
	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO			
A.	FUNCIONAMIENTO	386,579,000		386,579,000
	TOTAL SECCION	386,579,000		386,579,000
	SECCION 1204			
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO			
A.	FUNCIONAMIENTO		5,898,000,000	5,898,000,000
	TOTAL SECCION		5,898,000,000	5,898,000,000
	SECCION 1208			
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC			
A.	FUNCIONAMIENTO	13,980,765,000	4,000,000,000	17,980,765,000
	TOTAL SECCION	13,980,765,000	4,000,000,000	17,980,765,000
	SECCION 1209			
	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES			
A.	FUNCIONAMIENTO		2,979,700,000	2,979,700,000
	TOTAL SECCION		2,979,700,000	2,979,700,000
	SECCION 1301			
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
A.	FUNCIONAMIENTO	1,677,030,218,007		1,677,030,218,007
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,700,000,000		2,700,000,000
0500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	2,700,000,000		2,700,000,000
C.	INVERSION	2,700,000,000		2,700,000,000
	TOTAL SECCION	1,679,730,218,007		1,679,730,218,007
	SECCION 1308			
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION			
A.	FUNCIONAMIENTO	538,871		538,871
	TOTAL SECCION	538,871		538,871
	SECCION 1309			
	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA			
A.	FUNCIONAMIENTO	5,285,583		5,285,583
	TOTAL SECCION	5,285,583		5,285,583
	SECCION 1310			
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
A.	FUNCIONAMIENTO	9,831,397,383	1,250,400,000	11,081,797,383
	TOTAL SECCION	9,831,397,383	1,250,400,000	11,081,797,383
	SECCION 1311			
0520	SUPERINTENDENCIA BANCARIA			
	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		299,815,000	299,815,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		299,815,000	299,815,000
C.	INVERSION		299,815,000	299,815,000
	TOTAL SECCION		299,815,000	299,815,000
	SECCION 1312			
	UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO			
A.	FUNCIONAMIENTO	32,280,012		32,280,012
	TOTAL SECCION	32,280,012		32,280,012
	SECCION 1501			
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
A.	FUNCIONAMIENTO	202,208,330,523		202,208,330,523
	TOTAL SECCION	202,208,330,523		202,208,330,523
	SECCION 1503			
	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
A.	FUNCIONAMIENTO	394,180,402	8,038,300,000	8,432,480,402
	TOTAL SECCION	394,180,402	8,038,300,000	8,432,480,402
	SECCION 1508			
	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA			
A.	FUNCIONAMIENTO	4,793,639		4,793,639
	TOTAL SECCION	4,793,639		4,793,639
	SECCION 1510			
	CLUB MILITAR DE OFICIALES			
A.	FUNCIONAMIENTO		480,000,000	480,000,000
0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		600,000,000	600,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		600,000,000	600,000,000
0640	INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS		400,000,000	400,000,000
1302	BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES		400,000,000	400,000,000
C.	INVERSION		1,000,000,000	1,000,000,000
	TOTAL SECCION		1,480,000,000	1,480,000,000
	SECCION 1511			
	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL			
A.	FUNCIONAMIENTO	23,564,139,332	6,952,700,000	30,516,839,332
	TOTAL SECCION	23,564,139,332	6,952,700,000	30,516,839,332
	SECCION 1519			
	HOSPITAL MILITAR			
A.	FUNCIONAMIENTO	4,443,700,000		4,443,700,000
	TOTAL SECCION	4,443,700,000		4,443,700,000
	SECCION 1601			
	POLICIA NACIONAL			
A.	FUNCIONAMIENTO	115,822,529,874		115,822,529,874
	TOTAL SECCION	115,822,529,874		115,822,529,874
	SECCION 1701			
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
A.	FUNCIONAMIENTO	6,000,000,000		6,000,000,000
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	45,000,000,000		45,000,000,000
1106	COMERCIALIZACION	45,000,000,000		45,000,000,000
C.	INVERSION	45,000,000,000		45,000,000,000
	TOTAL SECCION	51,000,000,000		51,000,000,000
	SECCION 1702			
	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)			
A.	FUNCIONAMIENTO	793,900,000	50,000,000	843,900,000
	TOTAL SECCION	793,900,000	50,000,000	843,900,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
	SECCION 1703			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)			
A.	FUNCIONAMIENTO	2,302,300,000	1,045,000,000	3,347,300,000
	TOTAL SECCION	2,302,300,000	1,045,000,000	3,347,300,000
	SECCION 1705			
	INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT			
A.	FUNCIONAMIENTO		1,105,100,000	1,105,100,000
B.	SERVICIO DE LA DEUDA	855,000,000		855,000,000
	TOTAL SECCION	855,000,000	1,105,100,000	1,960,100,000
	SECCION 1712			
	INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA - INPA			
A.	FUNCIONAMIENTO		2,832,900,000	2,832,900,000
	TOTAL SECCION		2,832,900,000	2,832,900,000
	SECCION 1801			
	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
A.	FUNCIONAMIENTO	230,966,115,000		230,966,115,000
	TOTAL SECCION	230,966,115,000		230,966,115,000
	SECCION 1805			
	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO			
A.	FUNCIONAMIENTO	16,701,000,000	12,498,100,000	29,199,100,000
	TOTAL SECCION	16,701,000,000	12,498,100,000	29,199,100,000
	SECCION 1809			
	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA			
A.	FUNCIONAMIENTO	8,889,426,000		8,889,426,000
	TOTAL SECCION	8,889,426,000		8,889,426,000
	SECCION 1901			
	MINISTERIO DE SALUD			
A.	FUNCIONAMIENTO	855,572,630		855,572,630
0310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	3,465,364,000		3,465,364,000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,465,364,000		3,465,364,000
0410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	4,300,000,000		4,300,000,000
0303	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD	4,300,000,000		4,300,000,000
0630	TRANSFERENCIAS	71,700,000,000		71,700,000,000
0304	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	71,700,000,000		71,700,000,000
C.	INVERSION	79,465,364,000		79,465,364,000
	TOTAL SECCION	80,320,936,630		80,320,936,630
	SECCION 1903			
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)			
A.	FUNCIONAMIENTO		695,900,000	695,900,000
	TOTAL SECCION		695,900,000	695,900,000
	SECCION 1912			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA			
A.	FUNCIONAMIENTO		9,578,300,000	9,578,300,000
0112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		153,000,000	153,000,000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		153,000,000	153,000,000
0211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		471,272,000	471,272,000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		471,272,000	471,272,000
0510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1,770,328,000	1,770,328,000
0301	PREVENCION EN SALUD		1,770,328,000	1,770,328,000
C.	INVERSION		2,394,600,000	2,394,600,000
	TOTAL SECCION		11,972,900,000	11,972,900,000
	SECCION 2001			
	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO			
0310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,941,073,847		2,941,073,847
0206	TURISMO	2,941,073,847		2,941,073,847
C.	INVERSION	2,941,073,847		2,941,073,847
	TOTAL SECCION	2,941,073,847		2,941,073,847
	SECCION 2101			
	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA			
A.	FUNCIONAMIENTO	3,027,600,000		3,027,600,000
0620	SUBSIDIOS DIRECTOS	36,400,000,000		36,400,000,000
0500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	36,400,000,000		36,400,000,000
0630	TRANSFERENCIAS	67,000,000,000		67,000,000,000
0500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	67,000,000,000		67,000,000,000
C.	INVERSION	103,400,000,000		103,400,000,000
	TOTAL SECCION	106,427,600,000		106,427,600,000
	SECCION 2103			
	INSTITUTO DE INVESTIGACION E INFORMACION GEOCIENFICA, MINERO AMBIENTAL Y NUCLEAR - INGROMINAS			
A.	FUNCIONAMIENTO	478,315,000		478,315,000
	TOTAL SECCION	478,315,000		478,315,000
	SECCION 2110			
	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE			
B.	SERVICIO DE LA DEUDA		16,698,000,000	16,698,000,000
	TOTAL SECCION		16,698,000,000	16,698,000,000
	SECCION 2201			
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
A.	FUNCIONAMIENTO	79,411,051,200		79,411,051,200
0111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	320,304,087		320,304,087
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	320,304,087		320,304,087
C.	INVERSION	320,304,087		320,304,087
	TOTAL SECCION	79,731,355,287		79,731,355,287
	SECCION 2202			
	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)			
A.	FUNCIONAMIENTO		3,905,800,000	3,905,800,000
	TOTAL SECCION		3,905,800,000	3,905,800,000
	SECCION 2203			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)			
A.	FUNCIONAMIENTO		3,046,100,000	3,046,100,000
	TOTAL SECCION		3,046,100,000	3,046,100,000
	SECCION 2205			
	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE (COLDEPORTES)			
A.	FUNCIONAMIENTO	224,358,645	800,000,000	1,024,358,645
0111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,500,000,000		1,500,000,000
0708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	1,500,000,000		1,500,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE		RECURSOS PROPIOS	TOTAL	PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE		RECURSOS PROPIOS	TOTAL		
		NACIONAL						NACIONAL					
0310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO			6,500,000,000	6,500,000,000		SECCION 2240						
	0708 RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE			6,500,000,000	6,500,000,000	A.	INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA			87,400,000	87,400,000		
C.	INVERSION			8,000,000,000	8,000,000,000		TOTAL SECCION			87,400,000	87,400,000		
	TOTAL SECCION	224,358,645		8,800,000,000	9,024,358,645		SECCION 2241						
	INSTITUTO CARO Y CUERVO					A.	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL			128,803,531	8,500,000	137,303,531	
A.	FUNCIONAMIENTO	108,529,988			108,529,988		TOTAL SECCION			128,803,531	8,500,000	137,303,531	
0122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	90,000,000			90,000,000		SECCION 2242						
	0709 ARTE Y CULTURA			90,000,000	90,000,000	A.	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO «SIMON RODRIGUEZ» DE CALI			81,221,135	52,600,000	133,821,135	
0211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	135,000,000			135,000,000		TOTAL SECCION			81,221,135	52,600,000	133,821,135	
	0709 ARTE Y CULTURA			135,000,000	135,000,000	A.	SECCION 2243						
0410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	355,000,000			355,000,000		COLEGIO INTEGRADO NACIONAL «ORIENTE DE CALDAS»			19,062,776	34,400,000	53,462,776	
	0709 ARTE Y CULTURA			355,000,000	355,000,000		TOTAL SECCION			19,062,776	34,400,000	53,462,776	
C.	INVERSION			580,000,000	580,000,000		SECCION 2244						
	TOTAL SECCION	688,529,988			688,529,988	A.	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA «LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO»			92,487,016		92,487,016	
	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)						TOTAL SECCION			92,487,016		92,487,016	
A.	FUNCIONAMIENTO	10,000,000			10,000,000		SECCION 2245						
	TOTAL SECCION	10,000,000			10,000,000	A.	BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA			21,700,000		30,717,022	
	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					0211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR			60,305,000		60,305,000	
A.	FUNCIONAMIENTO			7,600,000	7,600,000		0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION			50,000,000		50,000,000	
	TOTAL SECCION			7,600,000	7,600,000		0709 ARTE Y CULTURA			10,305,000		10,305,000	
	INSTITUTO TECNOLÓGICO PASUAL BRAVO - MEDELLIN					C.	INVERSION			60,305,000		60,305,000	
0111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			247,700,000	247,700,000		TOTAL SECCION			9,017,022		91,022,022	
	0705 EDUCACION SUPERIOR			247,700,000	247,700,000		SECCION 2252						
0211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR			87,500,000	87,500,000	A.	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO			144,100,000		144,100,000	
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACION			87,500,000	87,500,000		TOTAL SECCION			144,100,000		144,100,000	
C.	INVERSION			335,200,000	335,200,000	A.	SECCION 2253						
	TOTAL SECCION	188,000,000			523,200,000		UNIVERSIDAD DEL PACIFICO			38,059,133		38,059,133	
	INSTITUTO COLOMBIANO DE PARTICIPACION «JORGE ELIECHER GAITAN»						TOTAL SECCION			38,059,133		38,059,133	
A.	FUNCIONAMIENTO	46,250,229			46,250,229		SECCION 2254						
	TOTAL SECCION	46,250,229			46,250,229	A.	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA			92,816,469	49,600,000	142,416,469	
	UNIVERSIDAD NACIONAL ABERTA Y A DISTANCIA - UNAD						TOTAL SECCION			92,816,469	49,600,000	142,416,469	
A.	FUNCIONAMIENTO	121,889,285		982,100,000	1,103,989,285		SECCION 2255						
	TOTAL SECCION	121,889,285		982,100,000	1,103,989,285	A.	CENTRO DE EDUCACION EN ADMINISTRACION DE SALUD - CEADS			55,737,026	88,800,000	144,537,026	
	COLEGIO BOYACA						TOTAL SECCION			55,737,026	88,800,000	144,537,026	
A.	FUNCIONAMIENTO			171,000,000	171,000,000		SECCION 2301						
	TOTAL SECCION			171,000,000	171,000,000	A.	MINISTERIO DE COMUNICACIONES			26,565,655		26,565,655	
	RESIDENCIAS FEMENINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL						TOTAL SECCION			26,565,655		26,565,655	
A.	FUNCIONAMIENTO	16,894,210		52,100,000	68,994,210		SECCION 2306						
	TOTAL SECCION	16,894,210		52,100,000	68,994,210	A.	FONDO DE COMUNICACIONES			72,367,992,022		72,367,992,022	
	COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA						TOTAL SECCION			72,367,992,022		72,367,992,022	
A.	FUNCIONAMIENTO			300,000,000	300,000,000		SECCION 2401						
0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			816,900,000	816,900,000	A.	MINISTERIO DE TRANSPORTE			186,682,605,911		186,682,605,911	
	0705 EDUCACION SUPERIOR			816,900,000	816,900,000	B.	SERVICIO DE LA DEUDA			103,413,083,400		103,413,083,400	
C.	INVERSION			1,116,900,000	1,116,900,000		TOTAL SECCION			290,095,689,311		290,095,689,311	
	TOTAL SECCION			1,116,900,000	1,116,900,000		SECCION 2402						
	COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR						INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			486,926,000		486,926,000	
A.	FUNCIONAMIENTO			311,400,000	311,400,000		B.	SERVICIO DE LA DEUDA			100,288,916,600		100,288,916,600
	TOTAL SECCION			311,400,000	311,400,000	0530	ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO			11,458,400,000		11,458,400,000	
	COLEGIO MAYOR DEL CAUCA						0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			11,458,400,000		11,458,400,000	
A.	FUNCIONAMIENTO			203,400,000	203,400,000	C.	INVERSION			11,458,400,000		11,458,400,000	
	TOTAL SECCION			203,400,000	203,400,000		TOTAL SECCION			100,775,842,600		112,234,242,600	
	INSTITUTO TECNICO CENTRAL						SECCION 2403						
A.	FUNCIONAMIENTO	218,627,727			218,627,727		FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES			135,162,481		135,162,481	
	TOTAL SECCION	218,627,727			218,627,727		B.	SERVICIO DE LA DEUDA			2,595,883,219		2,595,883,219
	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER						TOTAL SECCION			2,731,045,700		2,731,045,700	
A.	FUNCIONAMIENTO			571,200,000	571,200,000		SECCION 2412						
	TOTAL SECCION			571,200,000	571,200,000	A.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL			3,398,600,000		3,398,600,000	
	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO					0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			2,000,000,000		2,000,000,000	
A.	FUNCIONAMIENTO			148,100,000	148,100,000		0608 TRANSPORTE AEREO			2,000,000,000		2,000,000,000	
0211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR			50,230,000	50,230,000	C.	INVERSION			2,000,000,000		2,000,000,000	
	0705 EDUCACION SUPERIOR			50,230,000	50,230,000		TOTAL SECCION			5,398,600,000		5,398,600,000	
0640	INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS			16,770,000	16,770,000		SECCION 2501						
	0705 EDUCACION SUPERIOR			16,770,000	16,770,000	A.	MINISTERIO PUBLICO			931,000,000		931,000,000	
C.	INVERSION			67,000,000	67,000,000		TOTAL SECCION			931,000,000		931,000,000	
	TOTAL SECCION			215,100,000	215,100,000	A.	SECCION 2502						
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA						DEFENSORIA DEL PUEBLO			6,073,314,782		6,073,314,782	
A.	FUNCIONAMIENTO	89,842,044	8,200,000		98,042,044		TOTAL SECCION			6,073,314,782		6,073,314,782	
	TOTAL SECCION	89,842,044	8,200,000		98,042,044		SECCION 2602						
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA						FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			113,400,000	2,063,800,000	2,177,200,000	
A.	FUNCIONAMIENTO	21,771,030			21,771,030		TOTAL SECCION			113,400,000	2,063,800,000	2,177,200,000	
	TOTAL SECCION	21,771,030			21,771,030		SECCION 2701						
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR						RAMA JUDICIAL			43,850,502,788		43,850,502,788	
A.	FUNCIONAMIENTO	55,414,883	70,066,124		125,481,007		TOTAL SECCION			43,850,502,788		43,850,502,788	
0111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		101,678,300		101,678,300		SECCION 2801						
	0705 EDUCACION SUPERIOR		101,678,300		101,678,300	A.	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			3,937,701,908		3,937,701,908	
C.	INVERSION		101,678,300		101,678,300	0221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			8,000,000,000		8,000,000,000	
	TOTAL SECCION	55,414,883	171,744,424		227,159,307		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			8,000,000,000		8,000,000,000	
							0222 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			2,100,000,000		2,100,000,000	

PROG. SUBP.	CONCEPTO	RECURSOS		TOTAL
		APORTE NACIONAL	PROPIOS	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,100,000,000		2,100,000,000
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	392,600,000		392,600,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	392,600,000		392,600,000
C. INVERSION		10,492,600,000		10,492,600,000
	TOTAL SECCION	14,430,301,908		14,430,301,908
	SECCION 2802			
	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA			
A. FUNCIONAMIENTO			15,496,800,000	15,496,800,000
	TOTAL SECCION		15,496,800,000	15,496,800,000
	SECCION 2803			
	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
A. FUNCIONAMIENTO			1,324,508,518	1,324,508,518
	TOTAL SECCION		1,324,508,518	1,324,508,518
	SECCION 2901			
	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			
A. FUNCIONAMIENTO		36,563,642,000		36,563,642,000
	TOTAL SECCION	36,563,642,000		36,563,642,000
	SECCION 2902			
	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
A. FUNCIONAMIENTO		2,394,653,000	36,800,000	2,431,453,000
	TOTAL SECCION	2,394,653,000	36,800,000	2,431,453,000
	SECCION 3001			
	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR			
A. FUNCIONAMIENTO		362,000,000		362,000,000
0640	INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	15,000,000,000		15,000,000,000
0205	COMERCIO EXTERNO	15,000,000,000		15,000,000,000
C. INVERSION		15,000,000,000		15,000,000,000
	TOTAL SECCION	15,362,000,000		15,362,000,000
	SECCION 3201			
	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE			
A. FUNCIONAMIENTO		466,081,200		466,081,200
	TOTAL SECCION	466,081,200		466,081,200
	SECCION 3202			
	INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-IDEAM			
A. FUNCIONAMIENTO		441,175,399		441,175,399
	TOTAL SECCION	441,175,399		441,175,399
	SECCION 3204			
	FONDO NACIONAL AMBIENTAL			
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1,000,000,000	1,000,000,000
0900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE		1,000,000,000	1,000,000,000
C. INVERSION			1,000,000,000	1,000,000,000
	TOTAL SECCION		1,000,000,000	1,000,000,000
	SECCION 3211			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)			
A. FUNCIONAMIENTO		2,611,186		2,611,186
	TOTAL SECCION	2,611,186		2,611,186
	SECCION 3216			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)			
A. FUNCIONAMIENTO		3,168,908		3,168,908
	TOTAL SECCION	3,168,908		3,168,908
	SECCION 3219			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)			
A. FUNCIONAMIENTO		816,426		816,426
	TOTAL SECCION	816,426		816,426
	SECCION 3224			
	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA			
A. FUNCIONAMIENTO		558,996		558,996
	TOTAL SECCION	558,996		558,996
	SECCION 3239			
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)			
A. FUNCIONAMIENTO		429,150		429,150
	TOTAL SECCION	429,150		429,150
	SECCION 3301			
	MINISTERIO DE CULTURA			
A. FUNCIONAMIENTO		3,280,577,268		3,280,577,268
0112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	200,000,000		200,000,000
0709	ARTE Y CULTURA	200,000,000		200,000,000
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	325,000,000		325,000,000
0709	ARTE Y CULTURA	325,000,000		325,000,000
C. INVERSION		525,000,000		525,000,000
	TOTAL SECCION	3,805,577,268		3,805,577,268
	SECCION 3304			
	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION			
A. FUNCIONAMIENTO		79,859,423	124,200,000	204,059,423
	TOTAL SECCION	79,859,423	124,200,000	204,059,423
	SECCION 3305			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA			
A. FUNCIONAMIENTO		62,629,838	78,200,000	140,829,838
	TOTAL SECCION	62,629,838	78,200,000	140,829,838
	SECCION 3401			
	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
A. FUNCIONAMIENTO		17,906,119		17,906,119
	TOTAL SECCION	17,906,119		17,906,119
	TOTAL ADICIONES	3,899,438,157,175	203,550,264,964	4,102,988,422,139

ARTICULO 3°. Contracredítase el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$47.613.359.597) según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2002

PROG. SUBP.	CONCEPTO	RECURSOS		TOTAL
		APORTE NACIONAL	PROPIOS	
	SECCION 0207			
	FONDO PARA LA RECONSTRUCCION Y DESARROLLO SOCIAL DEL EJE CAFETERO			
A. FUNCIONAMIENTO		1,679,497,750		1,679,497,750
	TOTAL SECCION	1,679,497,750		1,679,497,750

PROG. SUBP.	CONCEPTO	RECURSOS		TOTAL
		APORTE NACIONAL	PROPIOS	
	SECCION 0301			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANIFICACION			
0530	ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	200,000,000		200,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200,000,000		200,000,000
C. INVERSION		200,000,000		200,000,000
	TOTAL SECCION	200,000,000		200,000,000
	SECCION 1101			
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
A. FUNCIONAMIENTO		400,000,000		400,000,000
	TOTAL SECCION	400,000,000		400,000,000
	SECCION 1301			
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
A. FUNCIONAMIENTO		1,598,682,597		1,598,682,597
0650	CAPITALIZACION	26,000,000,000		26,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26,000,000,000		26,000,000,000
C. INVERSION		26,000,000,000		26,000,000,000
	TOTAL SECCION	27,598,682,597		27,598,682,597
	SECCION 1701			
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
0610	CRÉDITOS	5,900,000,000		5,900,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,900,000,000		5,900,000,000
C. INVERSION		5,900,000,000		5,900,000,000
	TOTAL SECCION	5,900,000,000		5,900,000,000
	SECCION 1706			
	FONDO DE COPINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI			
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,600,000,000		1,600,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,600,000,000		1,600,000,000
C. INVERSION		1,600,000,000		1,600,000,000
	TOTAL SECCION	1,600,000,000		1,600,000,000
	SECCION 1804			
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)			
A. FUNCIONAMIENTO			19,000,000	19,000,000
	TOTAL SECCION		19,000,000	19,000,000
	SECCION 1904			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
0310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		647,000,000	647,000,000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		647,000,000	647,000,000
0320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		3,000,000,000	3,000,000,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD		3,000,000,000	3,000,000,000
C. INVERSION			3,647,000,000	3,647,000,000
	TOTAL SECCION		3,647,000,000	3,647,000,000
	SECCION 2110			
	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE			
A. FUNCIONAMIENTO		2,637,662,400		2,637,662,400
	TOTAL SECCION	2,637,662,400		2,637,662,400
	SECCION 2202			
	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)			
A. FUNCIONAMIENTO			738,703,450	738,703,450
	TOTAL SECCION		738,703,450	738,703,450
	SECCION 2802			
	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA			
0121	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,200,000,000	1,200,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,200,000,000	1,200,000,000
0122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,500,000,000	1,500,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,500,000,000	1,500,000,000
C. INVERSION			2,700,000,000	2,700,000,000
	TOTAL SECCION		2,700,000,000	2,700,000,000
	SECCION 3201			
	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE			
A. FUNCIONAMIENTO		381,253,000		381,253,000
	TOTAL SECCION	381,253,000		381,253,000
	SECCION 3401			
	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	111,560,400		111,560,400
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	111,560,400		111,560,400
C. INVERSION		111,560,400		111,560,400
	TOTAL SECCION	111,560,400		111,560,400
	TOTAL CONTRACREDITOS	40,508,656,147	7,104,703,450	47,613,359,597

ARTICULO 4o. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$47.613.359.597) según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2002

PROG. SUBP.	CONCEPTO	RECURSOS		TOTAL
		APORTE NACIONAL	PROPIOS	
	SECCION 0101			
	CONGRESO DE LA REPUBLICA			
A. FUNCIONAMIENTO		400,000,000		400,000,000
	TOTAL SECCION	400,000,000		400,000,000
	SECCION 0203			
	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL			
A. FUNCIONAMIENTO		1,679,497,750		1,679,497,750
	TOTAL SECCION	1,679,497,750		1,679,497,750
	SECCION 0301			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANIFICACION			
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	200,000,000		200,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200,000,000		200,000,000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.	INVERSION	200,000,000		200,000,000
	TOTAL SECCION	200,000,000		200,000,000
	SECCION 13 1			
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
A.	FUNCIONAMIENTO	6,000,000,000		6,000,000,000
0620	SUBSIDIOS DIRECTOS	20,000,000,000		20,000,000,000
	1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	20,000,000,000		20,000,000,000
C.	INVERSION	20,000,000,000		20,000,000,000
	TOTAL SECCION	26,000,000,000		26,000,000,000
	SECCION 17 1			
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7,500,000,000		7,500,000,000
	1106 COMERCIALIZACION	7,500,000,000		7,500,000,000
C.	INVERSION	7,500,000,000		7,500,000,000
	TOTAL SECCION	7,500,000,000		7,500,000,000
	SECCION 18 4			
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)			
B.	SERVICIO DE LA DEUDA		19,000,000	19,000,000
	TOTAL SECCION		19,000,000	19,000,000
	SECCION 19 4			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
A.	FUNCIONAMIENTO		3,647,000,000	3,647,000,000
	TOTAL SECCION		3,647,000,000	3,647,000,000
	SECCION 21 1			
	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA			
A.	FUNCIONAMIENTO	1,598,682,597		1,598,682,597
	TOTAL SECCION	1,598,682,597		1,598,682,597
	SECCION 21 0			
	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS - IPSE			
0111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,637,662,400		2,637,662,400
	0503 SUBTRANSMISION ELECTRICA	2,637,662,400		2,637,662,400
C.	INVERSION	2,637,662,400		2,637,662,400
	TOTAL SECCION	2,637,662,400		2,637,662,400
	SECCION 22 2			
	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)			
B.	SERVICIO DE LA DEUDA		738,703,450	738,703,450
	TOTAL SECCION		738,703,450	738,703,450
	SECCION 24 2			
	FONDO ROTATORIO DE LA RESERVA ADUANA			
0222	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		2,700,000,000	2,700,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,700,000,000	2,700,000,000
C.	INVERSION		2,700,000,000	2,700,000,000
	TOTAL SECCION		2,700,000,000	2,700,000,000
	SECCION 31 1			
	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE			
0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	231,253,000		231,253,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	231,253,000		231,253,000
0520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	150,000,000		150,000,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	150,000,000		150,000,000
C.	INVERSION	381,253,000		381,253,000
	TOTAL SECCION	381,253,000		381,253,000
	SECCION 34 01			
	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
0510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	111,560,400		111,560,400
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	111,560,400		111,560,400
C.	INVERSION	111,560,400		111,560,400
	TOTAL SECCION	111,560,400		111,560,400
	TOTAL CREDITOS	40,508,656,147	7,104,703,450	47,613,359,597

Artículo 5°. Constituyen gastos de funcionamiento de la Superintendencia Bancaria, las sumas que esta transfiera a la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub, para atender el pago de los servicios que esta última le presta a la Superbancaria, de acuerdo con la ley.

Artículo 6°. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas con las empresas del sector eléctrico sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas, incluidos los subsidios eléctricos. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto. El Gobierno adelantará las operaciones que sean del caso. El Ministerio de Minas y Energía para estos efectos solicitará el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 7°. Adiciónese al artículo 34 de la Ley 714 de 2001 el siguiente inciso: Para los efectos previstos en el presente artículo, en el caso del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y el Instituto Nacional Penitenciario, INPEC, constituirá compromiso la resolución de apertura de licitación o concurso de mérito, y el acto

administrativo correspondiente para los procesos de contratación directa financiados con los recursos de crédito externo, en los términos señalados en las normas vigentes.

Artículo 8°. Para el evento en que los recursos destinados al otorgamiento de la cobertura frente al riesgo de variación de la UVR prevista en el Decreto 2380 de 2002 o las normas que lo modifiquen o subroguen, no sean suficientes para cubrir oportunamente la misma, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá reconocerla como deuda pública y atenderla mediante la emisión de bonos en las condiciones de mercado que el Gobierno establezca.

Artículo 9°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público con cargo a los recursos destinados a los mecanismos de difusión y promoción del comercio exterior (Certificados de Reembolso Tributario CERT), podrá constituir la respectiva reserva presupuestal con fundamento en la certificación que para estos efectos expida el Ministerio de Comercio Exterior – Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 10. Con cargo a los recursos que se adicionan en la sección 1701-01 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Programa 520 Subprograma 1106 Proyecto 1, se atenderán los compromisos que surjan con ocasión de la validación que para el efecto realice dicho Ministerio, correspondientes al último cuatrimestre de la presente vigencia fiscal.

Artículo 11. Exceptúase de cualquier tasa, gravamen o contribución para la vigilancia fiscal a la Auditoría General de la Nación en razón de que dicho control es ejercido por la Cámara de Representantes en su Comisión Legal de Cuentas.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C.,

Autorizamos el presente texto definitivo al Proyecto de ley número 128 de 2002 Cámara, 138 de 2002 Senado, aprobado en Comisiones Económicas Conjuntas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes.

CONTENIDO

Gaceta número 587 - Jueves 12 de diciembre de 2002
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 123 de 2002 Senado, por el cual se incorpora a la población de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena, Patrimonio Histórico de la República de Colombia y la Nación se asocia al 260 Aniversario de la Fundación de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena.	1
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 110 de 2002 Cámara y 115 de 2002 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 034 de 2002 Cámara, por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	5

A SCENSOS MILITARES

Ponencia para primer debate, ascenso de Euclides Sánchez Vargas de Mayor General del Ejército Nacional a General.	10
Ponencia para segundo debate, ascenso de Euclides Sánchez Vargas de Mayor General a General del Ejército Nacional.	10
Ponencia para primer debate, ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Mayor General Carlos Alberto Ospina Ovalle.	11
Ponencia para segundo debate, ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Mayor General Carlos Alberto Ospina Ovalle.	11

T EXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo para segundo debate al proyecto de ley número 128 de 2002 Cámara, 138 de 2002 Senado, en sesión plenaria del honorable Senado de la República, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2002.	11
--	----